

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por (\$28'916.851), vence el 7 de diciembre de 2020, suscrita entre COASMEDAS como acreedor y LEONOR MAGALY NORIEGA RONDON como deudora, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, enero 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS–**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LEONOR MAGALY NORIEGA RONDON**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, suscrito por la demandada.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del ejecutante, que el correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Se requiere a la parte actora, para que presente y adecúe la demanda en debida forma, por cuanto los hechos y pretensiones son los mismos, aclarando igualmente los intereses de mora que invoca, toda vez que el vencimiento del pagaré data del 7 de diciembre de 2020, conforme a la literalidad del mismo, sin embargo los intereses se solicitan a partir del 2 de diciembre de 2020.
- 3.- Manifiesta el actor que el demandado adeuda la suma de (\$2'699.152) por concepto de seguro, razón por la cual se requiere al demandante, para que allegue los soportes respectivos.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-**, en contra de **LEONOR MAGALY NORIEGA RONDON**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **SONIA E. LIZARZO DE MORALES** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327628a31e49f402e20632bf38b54735969b5319ed7f584de55eac1f73e88cc7

Documento generado en 18/01/2021 03:04:42 PM